



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 2007. NUM. 30,805

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 748

DECRETO QUE CREA EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL,
YUCATAN 15

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 748**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER; QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 11, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

Que el párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud de los mexicanos.

Que las tres cuartas partes de nuestra población son menores de edad o se encuentran en edad reproductiva.

Que el programa “Arranque Parejo en la Vida” busca reducir los rezagos que afectan a mujeres, niñas y niños yucatecos, con acciones que garanticen un embarazo saludable, un parto y puerperio seguros, un recién nacido sano y niñas y niños bien desarrollados.

Que el Municipio de Ticul y los municipios que lo rodean requieren de infraestructura hospitalaria que garantice estos servicios con calidad y profesionalismo, y

Que para lograr este objetivo es necesario establecer un hospital que proporcione estos servicios a la población que cuenta con seguro popular y a aquella que no cuenta con ninguna derechohabiencia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará **HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN**.

En este decreto, a dicho organismo se le denominará como el HOSPITAL.

ARTÍCULO 2.- El HOSPITAL tendrá su domicilio en la ciudad de Ticul, Yucatán.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del HOSPITAL se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que por cualquier título legal adquiera;
- II.- Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- III.- Las cuotas que por sus servicios recaude, ya sean de recuperación o extraordinarias, aprobadas por su Junta de Gobierno; y
- IV.- Las cantidades que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, donativos, enseñanza, derecho de autor, inversiones, asesorías e investigaciones.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 4.- El HOSPITAL tiene por objeto:

I.- Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y contribuir a la protección de la salud de la población en general, pero preferentemente a la materno infantil;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud que le correspondan, según sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud de alta calidad, en materia de atención médica con especialidad en ginecología, obstetricia y pediatría, incluyendo servicios de hospitalización a la población, preferentemente de escasos recursos económicos afiliados al Seguro Popular y a los que carezcan de Seguridad Social;

IV.- Proporcionar consulta externa, urgencias y atención hospitalaria en la especialidad de ginecología, obstetricia y pediatría a la población en general, que requiera de estos servicios, atendiendo las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social; cuando se trate de usuarios con suficiente capacidad económica, éstos deberán cubrir el importe total de sus servicios;

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de la población en general, en especial a la de escasos recursos económicos, preferentemente a las mujeres, a las mujeres embarazadas, a los infantes y a los adolescentes que requieran esos servicios;

VI.- Aplicar los programas de la Secretaría de Salud, registrar las actividades e informar a los Servicios de Salud de Yucatán, en los formatos oficiales que éste establezca;

VII.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y biomédicas, principalmente en el área de los padecimientos de la población que atienda, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención y diagnóstico de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los enfermos, así como fomentar la producción científica y promover la investigación de los problemas médico-sociales de la niñez mexicana;

VIII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que registre en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

IX.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico y académico de carácter tanto regional como nacional e internacional, y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

X.- Asesorar, formular y dar opiniones a las autoridades de salud en el Estado de Yucatán, cuando sea requerido para ello;

XI.- Formar recursos humanos especializados en la atención de los padecimientos que se deriven de la ginecología, obstetricia y pediatría, en la población en general, así como aquéllos que les sean afines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas e impartir cursos de capacitación, enseñanza, y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en el área de los padecimientos de la población en general;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus demás objetos, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables; y

XV.- Actuar como órgano de consulta técnica y normativa y asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de la entidad y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.

Los servicios de atención médica y hospitalaria serán acordes con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y con los demás lineamientos establecidos en la materia.

ARTÍCULO 5.- La administración del HOSPITAL estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

ARTÍCULO 6.- El HOSPITAL contará también con un órgano asesor denominado Consejo Técnico.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del HOSPITAL y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- VI. Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VII. Un representante del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán,

Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción del Presidente, designará a un suplente.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno. En estos casos deberá estar presente el suplente de éste. La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, pero sin voz ni voto.

El funcionamiento del órgano de gobierno será determinado en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos o manuales que la Junta de Gobierno emita.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de vigilancia en el HOSPITAL estarán a cargo de un Comisario Público y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 9.- Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II.- Aprobar la estructura básica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos y manuales del HOSPITAL, así como las modificaciones que procedan;

III.- Aprobar los programas y presupuestos del HOSPITAL, así como los planes y proyectos que le sean presentados por el Director General;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del HOSPITAL;

V.- Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos del HOSPITAL, a fin de que no se distraigan de su objeto;

VI.- Emitir las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del HOSPITAL;

VII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;

VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan analizar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el HOSPITAL;

IX.- Aprobar, a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del HOSPITAL con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares;

X.- Promover y, en su caso, aprobar la realización de actividades productivas, tendientes a allegarse de fondos, que deberán aplicarse siempre a los fines del HOSPITAL;

XI.- Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus integrantes;

XII.- Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el HOSPITAL, con excepción de aquellas que determinan leyes o reglamentos;

XIII.- Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del HOSPITAL, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades competentes;

XIV.- Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;

XV.- Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, el tabulador de sueldos aplicable a los servidores públicos del HOSPITAL;

XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del HOSPITAL, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y

XVII.- Las demás que le sean conferidas por este Decreto, por la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siendo válida la sesión si se encuentra presente la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser persona de reconocidos méritos académicos, científicos o de investigación y tener experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer alguna especialidad dentro de la Ginecología y Obstetricia;

III.- Ser menor de 65 años al momento de su designación; y

IV.- Tener una antigüedad no menor a un año laborando en el HOSPITAL.

El Director General durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que siga cumpliendo los requisitos a los que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer la representación legal del HOSPITAL, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún para aquellos actos que requieran autorización especial, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales;

II.- Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones de la Junta de Gobierno;

III.- Designar y remover a los servidores públicos del HOSPITAL, requiriendo la aprobación de la Junta de Gobierno cuando se trate de los de jerarquía inmediata inferior a la suya, asignándoles la remuneración correspondiente, en los términos que en la materia apruebe la propia Junta de Gobierno;

IV.- Conducir las relaciones laborales de los servidores públicos del HOSPITAL, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno; pudiendo contratar servicios de profesionales para el desempeño de sus funciones.

V.- Levantar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales del HOSPITAL;

VI.- Rendir los informes generales y especiales que le soliciten la Junta de Gobierno o su Presidente, y rendir trimestralmente a la misma un informe general de las actividades realizadas;

VII.- Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros mensuales y anuales, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del HOSPITAL y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

VIII.- Coordinar los proyectos y programas del HOSPITAL con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con Organizaciones no Gubernamentales, nacionales e internacionales;

IX.- Autorizar las liberaciones, transferencias y ejercicio de fondos que se requiera hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno;

X.- Proponer a la Junta de Gobierno la integración de comisiones de trabajo que se formen para atender asuntos especiales del HOSPITAL;

XI.- Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del HOSPITAL y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XII.- Elaborar el Estatuto Orgánico, los reglamentos y manuales del HOSPITAL y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno; y

XIII.- Las demás que le señale la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, las que emanen de éste ordenamiento, le señale el Estatuto Orgánico o le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El HOSPITAL contará con el personal administrativo y técnico necesario para desempeñar sus funciones, de acuerdo con sus necesidades y en el marco de su presupuesto.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico estará integrado por:

I. -Un Presidente, que será el Director General del HOSPITAL;

II.-Tres personas distinguidas con experiencia en materia de salud, designadas por el Gobernador del Estado.

Su participación en el Consejo Técnico será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 16.- Las funciones del Consejo Técnico son:

I.- Asesorar al Director General y a la Junta de Gobierno en los asuntos de carácter técnico que sometan a su consideración;

II.- Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operacional del HOSPITAL; y

III.- Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del HOSPITAL.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cuando sea necesario. Para reunirse válidamente deberá estar presente la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre el HOSPITAL y sus servidores públicos se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este decreto.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DECRETO QUE CREA EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL.